

## **ELECCIONES: Reglamento Electoral**

Siguiendo las directrices generales de nuestros Estatutos en materia electoral, se desarrolla un Reglamento Electoral, que servirá para regir las votaciones en ambos turnos, "A" y "B", de una manera práctica, directa y democrática.

Artículo 1, Ámbito de Aplicación: Las Elecciones a miembros de la Junta Directiva de la Confederación Española de Sociedades Musicales, se regirán por la presente normativa, desarrollando lo establecido en nuestros Estatutos.

Artículo 2, Derecho de Sufragio: Tendrán derecho a votar todas las Federaciones miembros de la Confederación. El número de votos por Federación viene determinada en el artículo 19 de los Estatutos, que los fija en función del número de AA.MM. que forman parte de cada Federación. El ejercicio del voto por cada una de las Federaciones no se puede delegar en ninguna otra Federación.

Artículo 3, Candidaturas: El sistema electoral será de listas abiertas, según el cual cada Federación podrá libremente votar a un candidato/a de los que se presenten para los distintos cargos previamente convocados. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, y, si persistiere el empate, se resolverá por sorteo, excepto para los vocales 3° y 6°, que, en caso de empate, se resolverá por sorteo o por nueva votación. Ningún candidato/a podrá presentarse simultáneamente a más de un cargo. Si el candidato/a a Presidencia, Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª Secretaria General y Tesorería, ostentara un cargo de vocalía, deberá cesar en el mismo por ser causa de inelegibilidad, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos. En la convocatoria de Elecciones, se indicarán los cargos vacantes que serán objeto de elección.

Artículo 4, Presentación de Candidaturas: Todas las Federaciones están legitimadas para presentar la o las candidaturas que estimen oportunas, siempre que sean candidatos/as de su propia Federación. No obstante, si varias Federaciones



presentan una candidatura conjunta, será válida siempre que los integrantes de dicha candidatura conjunta sean miembros de las Federaciones proponentes. (de conformidad con lo previsto en los art. 27 y art. 30-1 de los Estatutos).

El plazo de presentación de candidaturas será el que se fije en la Convocatoria, que será al menos de 20 días naturales, contados desde dicha convocatoria y terminará 10 días naturales antes de la fecha de la votación. En caso contrario, se habilitará el plazo oportuno, por la Asamblea General.

Las candidaturas se harán llegar por el procedimiento establecido en la Convocatoria a la Secretaría General, enviando el formulario, debidamente cumplimentado, junto con la fotocopia del DNI.

La Secretaría General extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación.

Artículo 5, Proclamación de Candidaturas: La Mesa Presidencial de la Asamblea General proclamará oficialmente a los Candidatos/as y así constará en el Acta correspondiente.

Artículo 6, Elección de la Mesa Electoral: La formarán, a petición del Presidente de la Confederación, tres personas miembros de tres Federaciones distintas y de reconocida imparcialidad. La Presidencia recaerá en la persona de mayor edad y la Secretaría en la de menos.

Artículo 7, Constitución de la Mesa: La Mesa Electoral quedará constituida cuando, firmada el Acta de Constitución, estén presentes todos sus componentes y dispongan de las papeletas oficiales, de la urna correspondiente y de la relación de la cantidad de votos que cada Federación tiene legalmente asignado.

Artículo 8, Intervención de Candidatos/as: Una vez constituida la Mesa Electoral, se procederá a un turno de intervención de cada candidato/a, por orden inverso a la fecha de recepción de su candidatura y con una duración igual para todos ellos/as e indicada por la Mesa.



Artículo 9, Papeletas Electorales: Las papeletas electorales las confeccionará la Confederación una vez terminado el plazo de presentación de Candidatos/as y en ellas figurará el nombre y apellidos de cada Candidato/a por orden de recepción de su candidatura, a qué Federación pertenecen, seguido de un recuadro. Si confeccionadas las papeletas algún Candidato/a se retirase o no fuera proclamado/a, la papeleta mantendrá su validez, advirtiendo del hecho a las Federaciones votantes. También se indicará claramente la forma de votar. Se repartirán entre las Federaciones presentes, tantas papeletas como número de votos tienen asignados, repitiéndose este sistema para cada cargo que se elija.

Artículo 10, Forma de Votar: En cada papeleta solamente se podrá votar a un candidato/a por cargo elegible, marcando una cruz en el recuadro destinado para ello al lado del nombre. Se considerará voto nulo cualquier otra marca, o señalar más de un/a candidato/a por cargo.

Artículo 11, Proceso de Votación: El Presidente de la Mesa Electoral ordenará el inicio de la votación, cuya duración se habrá indicado anteriormente por la Mesa. Cada Federación se acercará a la Mesa y dará las papeletas dobladas por la mitad, ocultando el contenido, a la Presidencia de la Mesa, la cual contará el número de ellas para comprobar que corresponde al número de votos asignados a cada Federación y las depositará en la urna. Transcurrido el tiempo asignado, quedará finalizado el proceso y ya no se permitirá que vote nadie más.

Artículo 12, Escrutinio de Votos: Terminada la votación, comienza acto seguido, el escrutinio. La Presidencia de la Mesa extraerá, una a una, las papeletas, leyendo en voz alta el nombre del Candidato/a votado y el cargo. La Secretaría de la Mesa irá tomando nota, dando, al final, la correspondiente lectura del resultado. Serán elegidos/as los/as Candidatos/as más votados/as. En la vocalías, el orden se determinará también por la cantidad de votos obtenidos. La Presidencia de la Mesa, preguntará a los/as presentes si tienen algo que objetar, y concluirá el acto con la proclamación de los elegidos.



## INTERPOSICION DE RECURSOS

Artículo 13.- El Recurso de impugnación de Elecciones podrá ser total o parcial; en el supuesto de que fuese total, afectará a todo el proceso electoral y, si fuera parcial, afectará únicamente al sector de cargos impugnados. En el supuesto de vulneración del Proceso Electoral o de sus resultados, así como por disconformidad con la Mesa Electoral o cualquier otra causa que afecte al sistema electoral, los/as Candidatos/as podrán interponer el correspondiente recurso, mediante escrito en el que expondrán el alcance y amplitud del recurso, los hechos que lo motivan y las causas y alegaciones que estimaren conveniente en defensa de sus intereses y derechos. Dicho recurso deberá presentarse ante la propia Mesa Presidencial de la Asamblea o en el Registro General de la Secretaría General de la Confederación, dentro del plazo que terminará a las veinte horas del segundo día hábil siguiente a la clausura de la Asamblea General.

El Órgano competente a efectos de resolución de Recurso será la propia Junta de Gobierno de la Confederación. La Junta de Gobierno, dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la finalización del plazo de interposición del Recurso Electoral, acordará, motivadamente, en base a las circunstancias que concurrieran y a los oportunos dictámenes jurídicos, la estimación o desestimación total o parcial del recurso. El acuerdo de la Junta de Gobierno será recurrible ante la primera Asamblea General que se celebre, y ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que se puedan interponer ante los Juzgados y Tribunales competentes. En caso de interposición de recursos, los candidatos electos no participarán en la decisión de la Junta de Gobierno que tenga que resolver en primera instancia dentro del plazo de los diez días naturales indicados, debiendo abstenerse y no participar en la sesión que al efecto celebre la Junta de Gobierno, para resolver el recurso. Adoptado por el resto de la Junta de Gobierno el acuerdo pertinente, si fuera desestimatoria de la impugnación, los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos con carácter provisional hasta que el recurso se resuelva de manera definitiva.



## **NORMAS SUBSIDIARIAS**

Artículo 14.- Con carácter subsidiario y en la medida que fueren compatibles con las disposiciones anteriores y para su mejor interpretación, podrán aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica núm. 5/1.985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y demás legislación del Estado aplicable por razón de la materia.

Queda derogado el Reglamento Electoral aprobado por la Junta de Gobierno el 19 de julio de 2012 y ratificado en la XIX Asamblea General celebrada en Zaragoza el 1 de diciembre de 2012.

Lliria, a 22 de octubre de 2017 V°B° del Presidente



Vicente Cerdá García

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES MUSICALES